



GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

DECRETO 2460 DE 2015

 MINHACIENDA

 MININTERIOR

 MINJUSTICIA

 **DNP** Departamento Nacional de Planeación

 PROSPERIDAD SOCIAL

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

 UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Con el apoyo:

 **USAID**
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

 Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

GÍA PARA LA APLICACIÓN
DE LA **ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD**
DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN,
ATENCIÓN, ASISTENCIA Y **REPARACIÓN INTEGRAL**
DE **VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**

DECRETO 2460 DE 2015

MINISTERIO DEL INTERIOR
Bogotá, D.C.
Marzo de 2016

República de Colombia
Ministerio del Interior



JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
Presidente de la República

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior

Grupo de Articulación Interna para la Política
de Víctimas del Conflicto Armado

www.mininterior.gov.co

Sede Principal La Giralda: carrera 8 No. 7-83
Sede Bancol: carrera 8 No.12B-31
Sede Camargo: carrera 12B No. 8-38
Bogotá, Colombia

PBX: (57) 1 2427400

Paula Gaviria Betancur
Directora de la Unidad para la Atención
y Reparación Integral a las Víctimas

Dirección de Gestión Interinstitucional

www.unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa: calle 16 No. 6-66
Edificio Avianca, piso 19, 21 y 32
Bogotá, Colombia

PBX: (57) 1 7695140

INTRODUCCIÓN

| | | |
|----|---------|---|
| 6 | 1 | Política Pública de Víctimas |
| 12 | 2 | Gestión de la Política de Víctimas y Restitución de Tierras |
| 14 | 3 | Estrategia de Corresponsabilidad |
| | 3.1 | Componentes y criterios de la Estrategia |
| | 3.2 | Procesos establecidos en la Estrategia |
| 23 | 4 | Rol de cada nivel de gobierno en la implementación de la Estrategia de Corresponsabilidad |
| | 4.1 | Rol de las administraciones municipales |
| | 4.2 | Rol de las administraciones departamentales |
| | 4.3 | Rol de las entidades del Gobierno Nacional |
| 33 | 5 | Instrumentos de la estrategia |
| 35 | 6 | Consideraciones particulares para la transición |
| 40 | Anexo 1 | Lineamientos para la Adopción de la Estrategia de Corresponsabilidad en los Departamentos |
| 46 | Anexo 2 | Decreto 2460 de 2015 (Diciembre 17) |
| 62 | Anexo 3 | Resolución conjunta Ministerio del Interior y Unidad para las Víctimas no. 289 De 2016. |



INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como propósito dar a conocer y brindar pautas para la aplicación de la Estrategia de Corresponsabilidad para la política pública de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral de víctimas del conflicto armado, establecida en el Decreto 2460 de 2015, el cual adiciona la sección 1 al Capítulo 3 del Título 8 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

La guía busca explicar los diferentes principios de la Estrategia de Corresponsabilidad, desde la coordinación hasta la subsidiariedad, los criterios y procedimientos para su implementación por parte de las entidades territoriales, así como los instrumentos complementarios para la gestión de la política pública de víctimas.



1 POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS

La Ley 1448 de 2011 y los decretos Ley 4634 y 4635 de 2011, al igual que sus normas complementarias, establecen la política de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Esta política tiene como objeto primordial restituir los derechos de los individuos y colectividades que han sido víctimas del conflicto armado interno en el país en el marco de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales

de los Derechos Humanos, que derivaron principalmente en la ocurrencia de: homicidios, masacres, secuestros, desapariciones forzadas, torturas, delitos contra la libertad e integridad sexual en el marco del conflicto, incidentes y accidentes por minas antipersonales (MAP), munición sin explotar (MUSE) y artefacto explosivo improvisado (AEI), amenazas, actos terroristas, combates, enfrentamientos y hostigamientos, reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, desplazamiento forzado y despojo o abandono forzado de tierras.

Dadas sus características y composición, la política de víctimas asigna responsabilidades a todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y de la estructura descentralizada del Estado colombiano, por lo cual su efectividad se fundamenta en la aplicación de los siguientes principios Constitucionales, definidos por la Ley 1454 de 2011¹ (artículo 26):

1 Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.

¹ La Ley 1454 de 2011 Orgánica de Ordenamiento Territorial se ocupa de dictar las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano; establecer los principios rectores del ordenamiento; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas y establecer las normas generales para la organización territorial.



2 **Concurrencia.** La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.

Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales.

Con el propósito de organizar al Estado en cada uno de sus niveles, así como otros actores claves para el diseño e implementación de esta política, la Ley 1448 de 2011 estableció la creación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - en adelante SNARIV-. La misión de esta instancia es lograr la coordinación interinstitucional efectiva, a partir de las competencias asignadas a cada entidad, de acuerdo con su misión y su rol en el funcionamiento del Estado. Así mismo, se definieron los escenarios de participación de las víctimas y de concertación de las políticas y acciones que las beneficien.

Para lograr la integralidad de la política, ésta incluye los siguientes componentes y medidas:

1 **PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN**

El Estado debe utilizar diferentes programas y estrategias para prevenir las violaciones a los derechos humanos (prevención temprana y urgente), y

adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y funcionarios que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación, especialmente de restitución de tierras. Estas medidas podrán extenderse al núcleo familiar de estas personas.

2 **ATENCIÓN Y ASISTENCIA**

Tienen por objeto garantizar la recuperación de condiciones que les permitan llevar una vida digna y su incorporación a la vida social, política y económica, con el fin de alcanzar el goce efectivo de los derechos que le han sido vulnerados a las personas víctimas del conflicto armado interno.

3 **REPARACIÓN INTEGRAL**

De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, los decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 y el decreto 4634 del mismo año, la población víctima debe ser reparada de manera efectiva, integral y diferenciada, para compensar los daños ocasionados por el conflicto armado. La reparación puede ser individual o colectiva,

según los afectados por el hecho victimizante. Este componente está formado por diferentes medidas entre las que se destaca la de restitución de tierras y territorios que, por mención expresa de la Ley 1448 de 2011 (Artículo 73), será la medida preferente de reparación a las víctimas.

4 **VERDAD Y JUSTICIA**

Este componente busca reconocer a las víctimas, sus familiares y la sociedad en general el derecho a conocer la verdad acerca de los eventos, los motivos y las circunstancias en que se cometieron los hechos victimizantes objeto de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, para grupos étnicos víctimas. Así mismo, la justicia consiste en el esclarecimiento de las violaciones, la identificación de los responsables y su respectiva sanción.

Cada uno de estos componentes determina las medidas que se deben aplicar a favor de las víctimas:



De igual forma, para apoyar la aplicación de componentes y medidas, se han definido unos ejes transversales: participación, sistemas de información, articulación nación - territorio y enfoque diferencial para poblaciones vulnerables.

En la implementación de la política de víctimas se deben aplicar, adicional a la Ley 1448 de 2011, los decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como el decreto 4634 de 2011, que tienen por objeto establecer las particularidades, derechos y características culturales, sociales, etc., de las comunidades étnicas (indígenas, afrodescendientes y Rom).





2 GESTIÓN DE LA POLÍTICA DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Colombia es un Estado Unitario constituido por tres niveles de gobierno: nacional, departamental y municipal². Desde finales del siglo pasado, el país ha avanzado en un proceso de descentralización,

por el cual se ha otorgado a departamentos y municipios competencias con relación a la prestación de servicios a los ciudadanos, así como los recursos necesarios para su financiación.

En este marco, tanto para la prestación de servicios básicos (acueduc-to, alcantarillado, etc.) como sociales (educación, salud, vivienda etc.) y para la atención integral (multisectorial) de

2. La Constitución Política posibilita la creación de regiones, provincias y entidades territoriales indígenas, como entidades territoriales, pero no han sido desarrolladas aún por una norma orgánica.

grupos poblacionales específicos, la responsabilidad del Estado frente a los ciudadanos se reparte entre el gobierno nacional, los departamentos y los municipios.

La responsabilidad del Estado en esta política es garantizar la restitución de derechos de la población víctima del conflicto. Por ello, en el desarrollo de la política confluyen competencias exclusivas de las entidades territoriales, competencias compartidas entre dos o más niveles de gobierno y competencias atribuibles al Gobierno Nacional.

A partir de este esquema de competencias definidas por la normatividad vigente, así como de aquella transversal sobre régimen de competencias y recursos de las entidades territoriales, se debe asegurar la mayor eficiencia en los procesos y procedimientos y la articulación efectiva de actividades y recursos de los tres niveles de gobierno para garantizar eficiencia y satisfacción de esta población.

Dado lo anterior, la Ley 1448 de 2011, en su artículo 172, dispone que con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, se debe diseñar una estrategia que permita articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, teniendo en cuenta condiciones diferenciales de las entidades territoriales, lo cual se materializará en un sistema de corresponsabilidad.

En desarrollo de esta disposición, el Decreto 2460 de 2015 tiene el propósito de adoptar una Estrategia de Corresponsabilidad entre la Nación y el territorio, que permita aplicar los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, para el ejercicio articulado de las competencias de las entidades públicas en los distintos niveles de gobierno para el diseño e implementación de la política pública de víctimas del conflicto armado interno, que garantice el goce efectivo de sus derechos.



3 ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD

La Estrategia de Corresponsabilidad es un proceso de gestión pública articulada entre los niveles de gobierno del Estado Colombiano, para el diseño e implementación efectiva de la política de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Esta iniciativa regula la articulación de programas, proyectos, acciones, procesos y recursos a ejecutar por parte de las entidades del gobierno nacional y territorial que tienen responsabilidades hacia la población víctima del conflicto, con el fin de determinar rutas claras para la prestación de servicios en cada uno de los componentes de la po-

lítica a partir de la aplicación de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Esta estrategia se aplica a las entidades públicas nacionales y territoriales que conforman el SNARIV, encargadas de formular y/o ejecutar planes, programas, proyectos y acciones específicas para beneficio de las víctimas individuales o colectivas.

3.1 Componentes y criterios de la Estrategia

La Estrategia de Corresponsabilidad requiere que todas las entidades nacionales y territoriales desarrollen y ejecuten sus actuaciones de forma articulada, armónica y coherente, aplicando los siguientes principios:

1 Coordinación
Se refiere a la articulación, coherencia, armonía y oportunidad en la ejecución de actividades que son secuenciales o complementarias, las cuales son de competencia de diferentes entidades que contribuyen a la prestación de un servicio o la satisfacción de una necesidad de la ciudadanía. Im-

plica informar, concertar y definir agendas efectivas.

2 Concurrencia
Se requiere cuando dos o más niveles de gobierno (a través de sus respectivas entidades) deben desarrollar actuaciones conjuntas para el logro de un objetivo o de competencia compartida, respetando la autonomía e independencia de cada parte. Implica un proceso de concertación y acuerdos para la realización y financiación complementaria de actividades y para lograr oportunidad e integralidad en la prestación del respectivo servicio.

La concurrencia aplica bajo las siguientes reglas específicas:

- 1 Cuando el desarrollo de la competencia está a cargo de dos o más niveles de gobierno.
- 2 Cuando las competencias son compartidas por dos o más niveles de gobierno, e implica responsabilidades por cada nivel, éstos deben articularse para el cumplimiento de las mismas.
- 3 Cuando varios municipios o distritos se asocian o integran para desarrollar una competencia en el marco de un proyecto que contribuya a la política pública de víctimas del conflicto armado.
- 4 Cuando varios departamentos se asocian o integran para desarrollar una competencia en el marco de un proyecto que contribuya a la política pública de víctimas del conflicto armado.
- 5 Cuando varios esquemas de integración territorial se asocian para desarrollar una competencia en el marco de un proyecto que contribuya a la política pública de víctimas del conflicto armado.
- 6 Las entidades del orden nacional o departamental pueden solicitar concurrencia a las entidades territoriales para contribuir a la materialización de un derecho.
- 7 Además, la ejecución de la oferta en cualquier territorio debe ser articulada entre las diferentes entidades del nivel nacional que intervengan y con las autoridades Departamentales y Municipales

Concurrencia



3

Subsidiariedad

Consiste en la prestación de un servicio o desarrollo de una competencia de manera temporal por parte de un nivel de gobierno superior, por incapacidad de la entidad competente, mientras, con el acompañamiento pertinente, ésta adquiere la capacidad para su desarrollo. Es temporal y a solicitud de la entidad competente. La entidad de nivel superior debe prestar asistencia técnica para superar la debilidad o deficiencia en el desempeño de la competencia.

La subsidiariedad aplica bajo las siguientes reglas específicas:

- 1 Cuando la competencia o responsabilidad es exclusiva del municipio o distrito y no tiene capacidad institucional para asumirla, pero el departamento sí la tiene, éste debe asumir su desarrollo.
- 2 Cuando la competencia o responsabilidad es exclusiva del municipio o distrito y no tienen capacidad institucional para asumirla, un municipio de mayor capacidad fiscal, puede asumir su desarrollo.
- 3 Cuando la competencia o responsabilidad es exclusiva del municipio o distrito y, no tiene capacidad institucional para asumirla, y el departamento tampoco, la Nación, en cabeza de la entidad competente la asume.
- 4 Cuando la competencia es exclusiva del municipio o distrito y no tienen capacidad institucional, pero hacen parte de un esquema de integración territorial, éste puede asumir la competencia.
- 5 Se subsidiará a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social.
- 6 Las entidades territoriales subsidiadas acordarán con el nivel de gobierno que subsidia el diseño e implementación de un plan de fortalecimiento que le permita retomar su competencia.
- 7 La subsidiariedad implica que se asuman las competencias y no la transferencia de recursos.

A partir de lo anterior, los procesos definidos en la Estrategia se presentan en la siguiente tabla.

Componentes de la Estrategia de Corresponsabilidad

| PRINCIPIO | RESPONSABLE | ACCIÓN | CONDICIÓN | CRITERIO |
|--------------|---|--|--|---|
| Coordinación | Gobierno Departamental | Programación y ejecución de actuaciones que busquen prevenir, proteger, atender, asistir y reparar a la población víctima del conflicto armado: identificación, reunificación familiar, restitución de tierras | *Coordinar y armonizar con alcaldes | Informar de manera oportuna y coordinar acciones para garantizar eficiencia del gasto público, respetando autonomía local. |
| | Gobierno Nacional | | | |
| | Gobierno Municipal | | *Coordinar con gobernadores Informar y armonizar con alcaldes | Informar de manera oportuna y coordinar acciones para garantizar eficiencia del gasto público, respetando autonomía local |
| Concurrencia | Gobierno Departamental Gobierno Nacional Gobierno Municipal | Programación y ejecución de competencias compartidas prevenir, proteger, atender, asistir y reparar a la población víctima del conflicto armado. | Aporte oportuno y suficiente de acciones y recursos de acuerdo con competencias, bien sea para llevar a cabo un componente específico del servicio o para incrementar su cobertura o calidad, de acuerdo con competencias específicas. | Análisis conjunto de: *Capacidad de las entidades territoriales. *Dinámica del conflicto. *Condiciones de la población víctima, en particular frente a las competencias compartidas. |

| PRINCIPIO | RESPONSABLE | ACCIÓN | CONDICIÓN | CRITERIO |
|----------------|------------------------|---|--|---|
| Subsidiariedad | Gobierno Departamental | Aplica para competencias exclusivas de las administraciones locales: atención humanitaria inmediata y auxilio funerario | Ejercer temporalmente la competencia total o parcial en los municipios de su jurisdicción que lo requieran. | Análisis conjunto de: *Capacidad de las entidades territoriales. *Dinámica del conflicto. *Condiciones de la población víctima, para proporcionar atención humanitaria inmediata y auxilio funerario |
| | Gobierno Nacional | | Ejercer temporalmente la competencia total o parcial los municipios que lo requieran, cuando la respectiva administración departamental no esté en capacidad de hacerlo, previa coordinación con ella. | |

Las entidades nacionales integrantes del SNARIV con base en los criterios generales, podrán reglamentar las condiciones específicas para la aplicación de la subsidiariedad y la concurrencia, de acuerdo con sus competencias y enviarán la respectiva información a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para efectos de coordinación de la Estrategia de Corresponsabilidad.

3.2 Procesos establecidos en la Estrategia

De acuerdo con lo expuesto, la Estrategia busca la organización de los diferentes niveles de gobierno para responder adecuadamente a las demandas y necesidades de las víctimas, por lo que en su implementación requiere tanto de procesos de articulación vertical (entre niveles de gobierno, partiendo de la gestión local) como de articulación horizontal (entre entidades de cada nivel de gobierno y entre administraciones locales o departamentales).

El punto de partida es **identificación de las necesidades de la población víctima** en cada administración local, la cual debe hacer la respectiva alcaldía en cabeza de la dependencia encargada de la política de víctimas a partir de su Plan de Desarrollo y su Plan de Acción Territorial – en adelante PAT-.

A partir de esta identificación, la administración municipal, de acuerdo con sus competencias, deberá determinar cuáles de ellas serán atendidas, en razón de sus recursos disponibles, previo un ejercicio de fortalecimiento de recaudos y priorización de gastos.

En este sentido, debe realizar el análisis de costos y recursos para el diseño de programas, así como la determinación de compromisos y metas a cumplir durante el respectivo periodo de gobierno y en cada una de sus vigencias y las fuentes de financiación disponibles.

De este cruce de necesidades y compromisos a atender por el nivel municipal se tendrá lo siguiente:

- 1 Necesidades de competencia exclusiva local que son totalmente cubiertas por el nivel municipal.
- 2 Necesidades de competencia exclusiva local que no son totalmente atendidas por el nivel municipal y que por lo tanto requieren el apoyo de la administración departamental o de la entidad pertinente del Gobierno Nacional.
- 3 Necesidades de competencia compartida entre diferentes niveles de gobierno que no son cubiertas totalmente por la administración municipal.

Producto de este análisis, se tendrán una serie de escenarios que implicarán:

- 1 La aplicación del principio de coordinación, para que cada nivel de gobierno realice sus funciones de manera oportuna y eficiente, e informe a los demás sobre las actividades que va a realizar en la respectiva jurisdicción.
- 2 La aplicación del principio de concurrencia para las competencias compartidas, donde cada nivel de gobierno aporte de acuerdo con sus competencias y recursos y se logre la prestación integral del servicio.
- 3 La aplicación del principio de subsidiariedad para que, en los casos necesarios, el departamento asuma total o parcialmente y en forma temporal la competencia local, o la Nación asuma, en las mismas condiciones, la competencia local.



La Estrategia de Corresponsabilidad puede contemplar estas tres posibilidades alternativa o simultáneamente para el ajuste anual de los Planes de Acción Territorial, de acuerdo con las características, dinámicas y necesidades de cada entidad territorial y de su población víctima.

La aplicación de estos principios parte de la asignación de competencias establecida en la normatividad vigente y debe tener como determinante la capacidad efectiva de financiación de cada entidad territorial, así como del Gobierno Nacional (a través de cada una de sus entidades) de acuerdo con las proyecciones y escenarios establecidos en su marco fiscal de mediano plazo, aplicando las normas de responsabilidad y sostenibilidad fiscal y respetando la autonomía presupuestal. En cualquier caso se debe realizar el mayor esfuerzo conjunto para garantizar el goce efectivo de derecho de las víctimas.

4 ROL DE CADA NIVEL DE GOBIERNO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD

4.1 Rol de las administraciones municipales

El rol fundamental dentro de la Estrategia de Corresponsabilidad para la atención de las víctimas del conflicto corresponde a las administraciones municipales, pues es en ellas donde éstas se asientan.

La Estrategia requiere la articulación de los procesos de planeación y gestión al interior de las administraciones locales y de éstas con los siguientes niveles de gobierno, para que las acciones correspondan con un enfoque territorial que se ajuste a las particularidades y necesidades de cada entidad territorial.



La iniciación adecuada del proceso desde el nivel local y el esfuerzo por establecer compromisos que se concreten en la formulación de programas y proyectos y la asignación de recursos presupuestales, permitirá que en la jurisdicción local se articulen los diferentes recursos provenientes de los niveles nacional y departamental, que contribuyan a garantizar los derechos de la población víctima.

Por lo anterior las administraciones locales deben:

“

- ★ Realizar la caracterización de la población víctima y la identificación de necesidades en los instrumentos diseñados para el tal fin.
- ★ Incluir políticas, estrategias programas y proyectos para la atención integral de la población víctima previstas en sus Planes de Desarrollo.
- ★ Realizar las especificaciones de proyectos y ajustes anuales en los planes indicativos y planes operativos anuales de inversión, respectivamente.
- ★ Formular el Plan de Acción Territorial para los 4 años del periodo de gobierno, definiendo en él las necesidades de sus víctimas y los compromisos que frente a esas necesidades asumirá en el componente municipal, el cual debe ser consistente con el Plan de Desarrollo del municipio, con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Nacional de Atención a Víctimas. Así mismo, este Plan deberá articular todos los demás planes que desarrollen los componentes de la Política Pública de Víctimas.
- ★ Garantizar la articulación de las dependencias locales encargadas de formulación e implementación de la Política de víctimas.
- ★ El primer año del periodo de gobierno, se deben realizar las adecuaciones necesarias al Plan de Acción Territorial vigente en el mu-

”

nicipio y los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, para su armonización con el nuevo Plan de Desarrollo municipal.

- ★ Someter el PAT a consideración del Comité Municipal de Justicia Transicional.
- ★ Revisar y realizar ajustes anuales al PAT para concretar necesidades, compromisos y recursos a programar para la próxima vigencia, asegurando su consistencia con el Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI.
- ★ Hacer uso de la herramienta Tablero PAT para reportar anualmente al departamento las necesidades identificadas de su población víctima, así como los compromisos que asumirá respecto de las mismas, con los recursos asignados para estos fines.
- ★ Transmitir la información mediante el Tablero PAT al respectivo de-

“

partamento a más tardar el 28 de febrero de cada año previo a la vigencia que se está programando, para que este nivel de gobierno y/o el gobierno nacional determinen opciones de concurrencia y/o subsidiariedad, que complementen las acciones municipales.

- ★ Incluir en su presupuesto anual los recursos para la financiación de los compromisos adquiridos en el PAT.
- ★ Someter los ajustes anuales realizados al PAT a aprobación del Comité Municipal de Justicia Transicional, la cual se debe realizar a más tardar el 31 de diciembre del año anterior para el cual se programa.
- ★ Llevar a cabo la ejecución de programas y proyectos para la implementación de los compromisos establecidos en el PAT para la vigencia.
- ★ Realizar inversiones presupuestales en otras entidades territoriales, mediante la suscripción de convenios,

”

“ para la financiación de acciones para prevención del desplazamiento y de planes de retorno, cuando corresponda.

- ★ Realizar monitoreo, seguimiento y evaluación al cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y al PAT.
- ★ Cuando a un municipio se le subsidie ayuda humanitaria o auxilio funerario, por el departamento o la nación, deberá acogerse a un plan de mejoramiento para el fortalecimiento de sus capacidades.
- ★ Determinar la posibilidad de asociación para el cumplimiento conjunto de competencias en materia de atención a víctimas.

”

4.2 Rol de las administraciones departamentales

Con base en el accionar municipal, los departamentos, en su rol de articulación e intermediación entre los niveles nacional y local de gobierno y en desarrollo de sus competencias, deben continuar con el proceso de aplicación de la Estrategia de Corresponsabilidad, mediante el ejercicio de complementar la acción de sus municipios, subsidiar a aquellos que lo requieran, solicitar los apoyos a las entidades del nivel nacional cuando sea necesario y dejar registrado en el Tablero PAT los apoyos brindados así como los requerimientos de los municipios hacia las entidades nacionales. Para ello deben:



“

- ★ Incluir políticas, estrategias, programas y proyectos para la atención de la población víctima en sus planes de desarrollo, según sus competencias y recursos. Realizar las respectivas especificaciones de proyectos y ajustes anuales en los planes indicativos y planes operativos anuales de inversión, respetivamente.
- ★ Garantizar articulación de las dependencias departamentales encargadas de formulación e implementación de la Política de víctimas.
- ★ Establecer una entidad o funcionarios encargados de realizar la articulación de la política de víctimas con los municipios de su jurisdicción.
- ★ El primer año del periodo de gobierno, se deben realizar las adecuaciones necesarias al Plan de Acción Territorial vigente en el departamento y los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, para su armonización con el nuevo Plan de desarrollo departamental.
- ★ Analizar los Planes de Acción formulados por los municipios de su jurisdicción, identificar necesidades pendientes de cubrir, analizar la situación y necesidades de cada municipio para priorizar y focalizar posibilidades de concurrencia (para el desarrollo de las competencias a su cargo) y de subsidiariedad (para las competencias exclusivas municipales) en cada uno de ellos.
- ★ A partir del proceso anterior, cada departamento debe formular el Plan de Acción Territorial para los 4 años del periodo de gobierno. Este PAT debe ser consistente con el Plan de Desarrollo del departamento, con el Plan nacional de desarrollo y con el Plan Nacional de Atención a Víctimas. Así mismo, este Plan deberá articular todos los demás planes que desarrollen los componentes de la política pública de víctimas.

- ★ Someter el PAT a consideración del Comité Departamental de Justicia Transicional.
- ★ Determinar antes del 30 de marzo de cada año, previo a la vigencia que se está programando, con base en la información reportada por los municipios en el Tablero PAT, y de acuerdo con sus escenarios financieros, sus posibilidades de complementar los compromisos de los Planes de Acción de sus municipios.
- ★ Informar a sus municipios a través del Tablero PAT su oferta de bienes, servicios, metas y recursos a ser incluidos en el componente departamental de los PAT y remitir dicha información consolidada al Gobierno Nacional (UARIV).
- ★ Incluir en su presupuesto anual los recursos para la financiación de los compromisos adqui-

ridos en el PAT departamental (que incluyen los compromisos adquiridos para concurrir y subsidiar los PAT de sus municipios).

- ★ Someter los ajustes anuales al PAT a aprobación del Comité departamental de Justicia Transicional, la cual se debe realizar a más tardar el 31 de diciembre del año anterior para el cual se programa.
- ★ Llevar a cabo la ejecución de programas y proyectos para la implementación de los compromisos establecidos en el componente departamental de los PAT para cada vigencia
- ★ Realizar inversiones presupuestales en otras entidades territoriales, mediante la suscripción de convenios, para la financiación de acciones para prevención del desplazamiento y de planes de retorno, cuando corresponda.

- ★ Realizar monitoreo, seguimiento y evaluación al cumplimiento de sus compromisos y metas del plan de desarrollo y en el componente departamental de los PAT y realizar evaluaciones semestralmente sobre sus avances.
- ★ Determinar la posibilidad de asociación con otros departamentos para el cumplimiento conjunto de competencias en materia de atención a víctimas.
- ★ Determinar la viabilidad y promover el uso de las figuras asociativas establecidas en la Ley 1454 de 2011 en los municipios de su jurisdicción.

4.3 Rol de entidades del Gobierno Nacional

Por tratarse de una política fundamental para el Estado Colombiano, el Gobierno Nacional, a través de las entidades que hacen parte del SNARIV, tienen responsabilidades significativas en la formulación e implementación de la política de víctimas y en la asignación de recursos para su financiación. El desarrollo de tales responsabilidades requiere una alta articulación con la gestión de las entidades territoriales, por lo cual diseñó y tiene un papel importante en la Estrategia de Corresponsabilidad.



En consecuencia, continuando con la cadena de articulación vertical y el desarrollo de su propia gestión el Gobierno Nacional debe:

- ★ Implementar las políticas, estrategias, programas y proyectos para la atención de la población víctima incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. “Todos por un Nuevo País”. Realizar las respectivas especificaciones de programas y proyectos en los planes anuales de inversión.
- ★ Garantizar la articulación de las entidades nacionales encargadas de la formulación e implementación de la Política de víctimas, bajo la coordinación del SNARIV.
- ★ Analizar los Planes de Acción consolidados por las administraciones departamentales y municipales para priorizar y focalizar posibilidades de concurrencia (para el desarrollo de las competencias a su cargo) y de subsidiariedad (para las competencias exclusivas municipales) en cada uno de ellos.
- ★ Determinar antes del 15 de noviembre, con base en lo anterior y de acuerdo con sus escenarios financieros, sus posibilidades de complementar los compromisos de los Planes de Acción remitidos por los departamentos, con el respectivo detalle a nivel municipal.
- ★ Informar a más tardar el 15 de noviembre a través del Tablero PAT su oferta de bienes, servicios, metas y recursos a ser incluidos en el componente nacional de los PAT.

- ★ Incluir en su presupuesto anual los recursos para la financiación de los compromisos adquiridos en el componente nacional de los PAT.
- ★ Llevar a cabo la ejecución de programas y proyectos para la implementación de los compromisos establecidos en el componente nacional de los PAT para cada vigencia, directamente o mediante convenios o procesos de delegación.
- ★ Realizar monitoreo, seguimiento y evaluación al cumplimiento de sus compromisos y metas del Plan de Desarrollo y en el componente nacional de los PAT y realizar evaluación semestralmente sobre sus avances (30 de julio de cada vigencia fiscal para el reporte del primer semestre y 30 de enero de cada vigencia fiscal, para la información del año anterior de manera acumulada).

Adicional a este proceso de formulación y financiación de los PAT, para asegurar la eficiencia y sostenibilidad de la Estrategia de Corresponsabilidad el Gobierno Nacional debe:

- ★ Realizar la regionalización del presupuesto de inversión de las entidades que hacen parte del SNARIV teniendo en cuenta las necesidades de los municipios y distritos, contenidas en el Tablero PAT, para garantizar recursos para concurrencia.
- ★ Flexibilizar la oferta de las entidades del SNARIV, para lo cual deberán analizar y ajustar sus planes, programas y proyectos para la población víctima,

teniendo en cuenta las características, capacidades y necesidades de las entidades territoriales (caracterización de la población víctima, características de los territorios donde habitan las víctimas, articulación sectorial y territorial, marco institucional de cada programa).

- ★ Diseñar en forma concertada y participativa una estrategia para la delegación de competencias de entidades nacionales del SNARIV a las entidades territoriales (en forma individual o asociada), en el marco del Programa Nacional de Delegación de Competencias Diferenciadas, creado en el Plan Nacional de Desarrollo. Esta delegación será gradual y diferenciada según el nivel de Gobierno, su naturaleza y capacidades.
- ★ Diseñar e implementar una estrategia integral para brindar asistencia técnica diferenciada a las entidades territoriales para la mejorar su desempeño en la política de víctimas y formular cada año el plan de fortalecimiento de las capacidades territoriales.
- ★ Promocionar y apoyar la conformación de esquemas asociativos territoriales para la gestión conjunta de la política de víctimas
- ★ Diseñar e implementar proceso de seguimiento y evaluación a la implementación de la Estrategia de Corresponsabilidad y presentar un informe anual.

5 INSTRUMENTOS DE LA ESTRATEGIA

Los instrumentos que permitirán implementar la Estrategia de Corresponsabilidad son: (i) Plan de Desarrollo Local y (ii) Plan de Acción Territorial³.

3. Es importante recordar que el Plan de Acción Territorial debe articular todos los demás planes que desarrollen los componentes de la política pública dirigida a las víctimas, tales como el Plan de Retornos y Reubicaciones, el Plan de Reparación Colectiva, el Plan de Prevención, el Plan de Contingencia, el Plan de Acción contra Minas Antipersonal y el Plan Operativo de Sistemas de Información





Ahora bien, el Plan de Acción Territorial contará con un instrumento para desarrollar la Estrategia de Corresponsabilidad denominado Tablero PAT, el cual se constituye en su herramienta operativa. En este se incluirá la identificación anual de las necesidades de la población víctima, los programas, metas y recursos, así como la definición de compromisos por cada nivel de gobierno. Este instrumento es diseñado por la Unidad para las Víctimas en coordinación con el Ministerio del Interior, entidades que se encargarán de su divulgación y de la asistencia técnica a las entidades territoriales y nacionales para su utilización.

El Tablero PAT, que entrará en funcionamiento en el segundo semestre de 2016, debe incorporarse en el RUSICST, administrado por el Ministerio del Interior.

La información utilizada por las entidades territoriales, para identificar las necesidades de la población víctima del conflicto, deberá tener en cuenta los protocolos definidos por la Red Nacional de Información.

El Departamento Nacional de Planeación mediante la aplicación de la fórmula individualizadora establecerá anualmente las entidades territoriales que poseen capacidad de inversión y un alto número de población víctima, y que no realizan asignación de recursos para su atención. Con base en ello se elaborará el respectivo plan de mejoramiento de las entidades territoriales con el objeto que se adopten las medidas específicas para incrementar el compromiso territorial.

6 CONSIDERACIONES PARTICULARES PARA LA TRANSICIÓN

El Decreto 2460 de 2015 prevé la aplicación y coordinación de herramientas de planeación para los tres niveles de gobierno. Tanto los departamentos como los municipios, se encuentran durante el primer semestre de 2016 en el proceso de diseño y elaboración de los respectivos planes de desarrollo y planes de acción, igualmente deberán realizar una vez cuenten con estas herramientas, el proceso de armonización con el plan de desarrollo de la anterior administración. En este sentido, no es posible contar en el primer semestre de 2016 con la definición de necesidades y acciones por parte de las entidades territoriales, información indispensable para la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia.





Por tal razón el Decreto ordenó la definición de un procedimiento de transición que garantice la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia durante la vigencia 2016. En consecuencia, el Ministerio del Interior y la Unidad para las Víctimas, expidieron la Resolución Conjunta No. 289 de 2016 en la cual se establecen los criterios para la aplicación de los principios de concurrencia y subsidiariedad; se definen las fechas de programación de necesidades y acciones a desarrollar en el marco de la armonización presupuestal y se define la manera como se realizará el reporte en la transición.

En este sentido, de acuerdo con la Resolución de Transición, exclusivamente para el año 2016, operaran las siguientes condiciones y fechas:

Los criterios que regirán en la vigencia 2016, para la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia por parte de los Departamentos y las entidades nacionales son:

- 1 Capacidad de las entidades territoriales.
- 2 La dinámica del conflicto.
- 3 Las condiciones de la población víctima.
- 4 La información que dispongan sobre la entidad territorial.

Lo anterior estará sujeto al marco fiscal de mediano plazo vigente, al principio de sostenibilidad fiscal y al principio de autonomía presupuestal.



Las fechas que regirán en la vigencia 2016 serán:

- 1 Los Municipios, antes del 31 de agosto de 2016, establecerán las necesidades de la población víctima a atender en la siguiente vigencia y definirán los compromisos de oferta que asumirán para atender dichas necesidades en la siguiente vigencia.
- 2 Los Departamentos, antes del 30 de septiembre de 2016, establecerán las necesidades de la población víctima a atender en la siguiente vigencia y definirán los compromisos de oferta que asumirán para atender dichas necesidades en la siguiente vigencia, así como para subsidiar o concurrir los déficits de atención de los municipios de su jurisdicción.
- 3 Las Entidades Nacionales, antes del 15 de noviembre de 2016, establecerán la oferta de bienes y servicios, metas y recursos que operarán durante la siguiente vigencia en los municipios, con lo cual darán aplicación a los principios de subsidiariedad y concurrencia.

El reporte de la Estrategia de Corresponsabilidad de la vigencia 2016 se hará de la siguiente manera:

- 1 Los Municipios entre el 15 de enero y el 28 de febrero de 2017 en el RUSICST.
- 2 Los Departamentos entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 2017 en el RUSICST.
- 3 Las entidades del orden nacional, antes del 30 de enero de 2017 reportarán en el SPI (Seguimiento a Proyectos de Inversión), la ejecución lograda en la vigencia 2016.



ANEXOS

Anexo 1: Lineamientos

Anexo 2: Decreto 2460 de 2015

Anexo 3: Resolución Conjunta Ministerio del Interior y Unidad para las Víctimas No. 289 de 2016.

SIGLAS

PAT: Plan de Acción Territorial

POAI: Plan Operativo Anual de Inversiones.

RUSICST: Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial.

SNARIV: Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

UARIV: Unidad Nacional para la atención y Reparación Integral de las Víctimas.

ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD EN LOS DEPARTAMENTOS

Los departamentos son una pieza fundamental en el proceso de ejecución de esta Estrategia dado su rol de intermediación entre los niveles local y nacional de gobierno y su capacidad de generar articulación al interior de sus territorios; por lo cual tanto el Ministerio del Interior como la Unidad para las Víctimas se han propuesto acompañar a los territorios en todo aquello que los mismos consideren necesario.

A partir de información recopilada en diferentes ejercicios realizados con gobernaciones, fueron identificados cuatro bloques claves a tener en cuenta para el desarrollo adecuado del proceso de reglamentación e implementación de la Estrategia: (i) las necesidades en materia de adecuación institucional de los departamentos para poder dar respuesta de manera adecuada a las necesidades de sus territorios; (ii) la forma como

debe plantearse la articulación tanto al interior de las Gobernaciones como en relación con sus municipios; (iii) los puntos estratégicos para ser incluidos en una ruta de asistencia técnica específica para el tema; y (iv) finalmente, los criterios que los departamentos utilizarán para priorizar aquellos municipios que serán objeto de su acompañamiento prioritario.

El resultado del trabajo adelantado se presenta a continuación con el objetivo de que, de acuerdo a las particularidades y necesidades de cada departamento, se adopten las que consideren se ajusten a cada territorio, en el acto administrativo que adopte la Estrategia de Corresponsabilidad.

ADECUACIÓN INSTITUCIONAL

En relación con los ajustes que se considera pueden ser efectuados a las plantas de per-

sonal, manual de funciones, estructura administrativa y herramientas de planeación; se presentan las siguientes alternativas:

1. Revisión del manual de funciones. Se debe propender porque las funciones sean claras y se ajusten a las nuevas acciones que deben adelantarse para la implementación de la estrategia de corresponsabilidad, acorde con las realidades del departamento.
2. Asignar en cada secretaría a un funcionario la tarea específica de reportar información al responsable de la política pública de víctimas en la Gobernación. Esto busca que la misma se brinde de manera oportuna y completa desde cada una de las dependencias facilitando la eficiencia en la atención a la población víctima y los ajustes de política necesarios. Así mismo, se deberán establecer fechas para la entrega de esta información, teniendo en cuenta los reportes al RUSICST y lo establecido en el decreto 2460 de 2015.
3. Fortalecer o crear la oficina o el grupo de víctimas. En los casos en que exista planta global, realizar los ajustes que se requieran, de tal manera que la ejecución de la política pública de víctimas cuente con el recurso humano suficiente.
4. Trabajar de la mano con la Asamblea departamental. Esto en particular para la constitución de una ordenanza que convierta a rango secretarial a las instancias que trabajan el tema de víctimas.
5. Fortalecer el equipo técnico en las gobernaciones, para la reglamentación y el desarrollo de la Estrategia de Corresponsabilidad.
6. Garantizar la inclusión de recursos para la Política Pública de Víctimas al momento de elaborar el Plan de Desarrollo y el presupuesto, para lo cual es necesario contar con la información que sobre la situación de las víctimas, brindada por el responsable de la Política Pública de Víctimas. Incluir los ajustes necesarios al procedimiento establecido para la construcción de estas herramientas de tal manera que sea incluida la información y necesidades de la población víctima.
7. Fortalecer el liderazgo de las gobernaciones en la convocatoria del Comité de Justicia Transicional y su rol como garante de las reuniones previstas en la norma y aquellas adicionales que se requieran.
8. Identificar la población étnica (indígenas, afro, rom) que habita en el depar-

tamento, así como sus particularidades culturales, económicas y políticas, para adaptar la oferta institucional en materia de víctimas de acuerdo a sus necesidades y características propias.

9. Adecuar o fortalecer la dependencia, las herramientas y los funcionarios responsables del tema étnico, de tal manera que se cuente con la capacidad para brindar las medidas acordes a sus particularidades, en concertación con las mismas.
10. Ajustar la estructura tecnológica del departamento, de modo que se cuenten con las herramientas necesarias al implementar la estrategia de corresponsabilidad en el departamento.

ARTICULACIÓN (INTERNA Y CON OTROS MUNICIPIOS)

La estrategia de corresponsabilidad implica la coordinación de las dependencias al interior las gobernaciones, así como con cada uno de los municipios que hacen parte de su jurisdicción. Igualmente, requiere por parte del departamento de su papel de intermediador entre la Nación y los municipios, en tal sentido se proponen las siguientes acciones para alcanzar estos cometidos:

1. Institucionalizar un mecanismo o instancia de coordinación entre las dependencias de la Gobernación para la gestión de la Política Pública de Víctimas, que permita la diferenciación de competencias entre las secretarías y/o direcciones para el alcance de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Acción Territorial. Lo anterior, debido a que cada oficina de la Gobernación tiene un rol en el diseño, implementación y seguimiento de la Política.
2. Designar enlaces para los municipios, a fin de garantizar una comunicación y cruce de información permanente: municipios – gobernación; gobernación - municipios. De tal manera que el departamento conozca previo a la fecha límite establecida en el Decreto 2460 de 2015, las necesidades y compromisos que el municipio presentó en la respectiva herramienta.
3. Priorizar sectores de municipios con el mismo tipo de necesidades, teniendo en cuenta la diversidad de características de aquellos que conforman el departamento.
4. Establecer dentro del manual de funciones un responsable de propiciar y

fortalecer la articulación con los municipios de su jurisdicción con el fin de conocer la situación real y actualizada de cada uno de ellos y la de su población víctima.

5. Impulsar por sectores procesos como la caracterización, retornos, construcción de memoria histórica, teniendo en cuenta la división que tiene el departamento (regiones, subregiones, zonas etc.)
6. Promover alianzas y el uso de las figuras asociativas establecidas por la Ley 1454 de 2011 Orgánica de Ordenamiento Territorial entre los municipios de su jurisdicción y con los de otros departamentos de similares características, así como suscribir alianzas con otros departamentos.
7. Identificar y materializar el tipo de relación entre la gobernación y la ciudad capital a partir de las potencialidades de ambas entidades territoriales que facilite la concurrencia de acciones comunes para el goce efectivo de derechos de la población víctima.
8. Adelantar periódicamente Consejos de Gobierno en los que se articulen y se den

directrices sobre las acciones que el departamento tiene previstas adelantar en materia de Política Pública de Víctimas. Las mismas deben ser coordinadas y socializadas con los municipios de la jurisdicción. Establecer cronograma o reglamentación de sesiones.

9. Tener en cuenta las necesidades de los corregimientos al momento de planear y establecer las necesidades de la población víctima. Fortalecer el rol de los corregidores en la administración departamental.
10. Propiciar la asociación de departamentos en los cuales se encuentren establecidos las mismas comunidades indígenas, con el fin preservar sus características culturales.
11. Clara articulación de oferta de los 3 niveles de gobierno.

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE SUBSIDIARIEDAD Y CONCURRENCIA

Los departamentos deberán distribuir sus recursos de manera objetiva, teniendo en cuenta que los mismos son escasos y que la gran mayoría de sus municipios requieren de su apoyo. Por esta razón es necesario establecer criterios claros que permitan dar

aplicación acertada a los principios de subsidiariedad y concurrencia, pretendiendo siempre garantizar los derechos de la población víctima.

En tal sentido se presentan a continuación algunos de los criterios que pueden ser tenidos en cuenta para priorizar municipios, al momento de distribuir el presupuesto del departamento:

1. Municipios priorizados por la gobernación en otras áreas.
2. Municipios tengan población a punto de superar la situación de vulnerabilidad.
3. Municipios que cuenten con la caracterización de la población víctima.
4. Municipios que sobresalgan en el cumplimiento a las obligaciones frente a las herramientas de seguimiento de la política de víctimas: certificación territorial, RUSICST.
5. Municipios que tengan constituidas alianzas estratégicas para el desarrollo local.
6. Municipios que cuenten con implementación de procesos de reintegración, planes de retorno y planes de reparación colectiva.

7. Municipios que tengan sentencias de restitución de tierras.
8. Municipios en los cuales estén identificadas comunidades étnicas. Tener en cuenta que esta población requiere una atención prioritaria, pues son sujetos de especial protección por la normatividad colombiana.
9. Municipios que geográficamente se encuentren distantes y con difícil acceso.
10. Municipios con mayor Índice de presión de población víctima.
11. Municipios cuya composición territorial es fundamentalmente resguardos indígenas, consejos comunitarios y áreas baldías.
12. Municipios en cuyas comunidades se adelanten procesos de consulta previa ligada a la actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial.
13. Municipios con mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes; mujeres, personas mayores, población con discapacidad o población perteneciente a la comunidad LGBTI.

ASISTENCIA TÉCNICA

Tal como ya se indicó, corresponde al departamento apoyar a sus municipios en la prestación de los servicios que este ejecuta. Dicho apoyo puede ser a través de la asistencia técnica que requiere la entidad local en la implementación y ejecución de la Política Pública de Víctimas. A continuación se relacionan algunos de los aspectos en los que se podría reglamentar la asistencia técnica:

1. Fortalecer los equipos de trabajo a nivel municipal a través de talleres subregionales con el apoyo del nivel central.
2. Promover el desarrollo de alianzas y el uso de las figuras asociativas establecidas por la Ley 1454 de 2011 entre los municipios de su jurisdicción y con los de otros departamentos de similares características para aplicar de manera más eficiente la política de víctimas.
3. Gestionar desde la Gobernación la participación activa del Ministerio Público en los

procesos de acompañamiento hacia los municipios.

4. Acompañar a los municipios de su jurisdicción en el diseño del Plan de Acción Territorial, teniendo en cuenta las dinámicas propias y las necesidades de cada uno de los municipios.
5. Garantizar la realización semestral del Comité Territorial de Justicia Transicional Ampliado con la participación de los municipios de su jurisdicción.
6. Implementar una plataforma tecnológica que permita la comunicación permanente y el intercambio de información dentro del departamento.
7. Acompañar y socializar los decretos étnicos, con especial énfasis en aquellos municipios en los cuales se encuentre ubicada población perteneciente a las comunidades indígenas, afro y rom.

ANEXO 2

DECRETO 2460 DE 2015 (Diciembre 17)

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2° del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 288 de la Constitución Política señala que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en desarrollo del principio de concurrencia, la Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.

Que en concordancia con el numeral 3 del mismo artículo, en cuanto al principio de subsidiariedad, la Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial, en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1454 de 2011, el objeto de los esquemas asociativos territoriales es el de conformar alianzas estratégicas que, libre y voluntariamente, impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

Que el artículo 159 de la Ley 1448 de 2011 creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), el cual está constituido por las entidades públicas en los órdenes nacional y territorial y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos o acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.

Que así mismo, la mencionada Ley estableció en el numeral 12 del artículo 161, como uno de los objetivos del SNA-RIV y las entidades que lo conforman, “garantizar la adecuada coordinación entre la Nación y las entidades territoriales, y entre éstas, para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación”.

Que el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011 señala que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá diseñar una estrategia, con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, para articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Que para la definición y desarrollo de dicha estrategia, el mencionado artículo dispone la estructuración de un sistema de corresponsabilidad sobre la coordinación y articulación Nación – territorio; sistema que, según lo dispone el artículo 2.2.1.10 del Decreto 1084 de 2015 Único Regla-

mentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial.

Que el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 señala que las entidades territoriales deben diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo, y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que el artículo 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015, en virtud del principio de subsidiariedad, dispone que para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, la Nación y los departamentos, en su orden, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011. En este sentido, el citado artículo establece que el ejercicio del principio de subsidiariedad estará sujeto al seguimiento

y a la evaluación que realicen las entidades nacionales rectoras de la materia, dentro del marco de la autonomía de las entidades territoriales.

Que la Corte Constitucional, en diferentes autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, ha identificado como uno de los principales problemas de la implementación de acciones para atender de manera integral a la población víctima del desplazamiento forzado, la falta de criterios, principios y factores que faciliten la coordinación entre la Nación y las entidades territoriales, y de procedimientos específicos que le permitan al Estado aplicar los principios de descentralización administrativa atendiendo las capacidades técnicas, presupuestales y administrativas.

Que el 26 de mayo de 2015, el Presidente de la República expidió el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

Que se hace necesario adicionar la Sección 1 al Capítulo 3 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, con el fin de adoptar reglas que permitan el funcionamiento de una estrategia de corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales para el ejercicio

articulado de sus competencias en la implementación de la política pública de prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese la Sección 1 al Capítulo 3 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, con el siguiente texto:

SECCIÓN. 1

ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Artículo 2.2.8.3.1.1. Ámbito de aplicación. La presente Sección se aplicará a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), encargadas de formular y/o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específi-

cas tendientes a la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño con ocasión del conflicto armado interno, en los términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 2.2.8.3.1.2. Objeto. La presente Sección tiene por objeto adoptar una estrategia de corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales, que posibilite la aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia establecidos en el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, así como el ejercicio de las competencias de las entidades públicas en los distintos niveles de Gobierno, en relación con la política pública dirigida a las víctimas del conflicto armado interno, para el goce efectivo de los derechos de la población objeto de esta política.

La estrategia de corresponsabilidad incluye los procesos para garantizar la coordinación de las acciones y los recursos de las entidades públicas nacionales y territoriales, a través de la aplicación de los principios de concurrencia y subsidiariedad.

Artículo 2.2.8.3.1.3. Alcance. En el marco de la implementación de la política pública

para las víctimas del conflicto armado interno, la aplicación de los principios tendrá el siguiente alcance:

1. **Coordinación:** este principio se aplicará en el desarrollo de las actuaciones de los distintos niveles de Gobierno, en el ejercicio de las competencias compartidas y/o exclusivas relativas a la política pública para las víctimas.
2. **Subsidiaridad:** en cuanto principio, la subsidiariedad se aplicará con respecto de las competencias de los municipios, en relación con la ayuda y atención humanitaria inmediata y el auxilio funerario.
3. **Concurrencia:** la concurrencia se aplicará a las competencias en las cuales dos o más niveles de Gobierno deben garantizar de manera conjunta las medidas definidas por las disposiciones relativas a la política pública dirigida a las víctimas, cuando así esté establecido.

Artículo 2.2.8.3.1.4. Incorporación de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en los planes territoriales de desarrollo. En cumplimiento del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, en la formulación y aprobación de sus planes de desarrollo, las entidades territoriales incluirán como componentes fundamentales la

prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Para ello, de acuerdo con sus competencias, en la parte estratégica del Plan, especificarán el diagnóstico de la población víctima y definirán los programas y metas de la política pública para las víctimas. Además, en el plan plurianual de inversiones, establecerán los recursos con los cuales se financiarán y ejecutarán dichos programas y se alcanzarán esas metas.

Parágrafo. Para garantizar la ejecución de la política territorial de víctimas, el cumplimiento de las metas establecidas y asegurar la suficiencia y sostenibilidad de las fuentes de financiación, las disposiciones del plan territorial de desarrollo en materia de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado serán incorporadas cada año en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), en el presupuesto y en los planes de acción de la entidad territorial. Así mismo, será objeto del monitoreo y el seguimiento que la entidad territorial debe realizar sobre el avance de su Plan de Desarrollo.

Artículo 2.2.8.3.1.5. Formulación del Plan de Acción Territorial para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las víctimas (PAT). Las entidades territoriales diseñarán

el Plan de Acción Territorial (PAT) a partir de los programas, metas y recursos incluidos en el respectivo Plan de Desarrollo territorial y en armonía con los demás instrumentos de planeación y presupuesto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2.2.8.3.1 del presente decreto, el PAT será adoptado por el Comité Territorial de Justicia Transicional en el mes siguiente a la aprobación del Plan de Desarrollo territorial.

El Plan de Acción Territorial (PAT) deberá especificar, además de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2.2.8.3.1 del presente Decreto, los programas y proyectos de la entidad territorial para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, e incluir las metas y recursos anualizados para garantizar el goce efectivo de derechos. Dichas metas y recursos serán indicativos para los cuatro (4) años siguientes a la adopción del PAT, según lo definido en el Plan Territorial de Desarrollo.

Parágrafo. Además de lo dispuesto en el artículo 2.2.8.3.3 del presente Decreto, el Plan de Acción Territorial (PAT) deberá estar coordinado en cada vigencia con los programas, metas y recursos incluidos en el POAI y en el Presupuesto de la entidad

territorial, y con las metas y planes definidos por el Gobierno nacional en el Plan Nacional de Desarrollo. Este Plan deberá articular todos los demás planes que desarrollen los componentes de la política pública dirigida a las víctimas, tales como el Plan de Retornos y Reubicaciones, el Plan de Reparación Colectiva, el Plan de Prevención, el Plan de Contingencia, el Plan de Acción contra Minas Antipersonal y el Plan Operativo de Sistemas de Información. Estos planes serán construidos de acuerdo con las necesidades, al contexto territorial y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.2.8.3.1.6. Tablero PAT. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en conjunto con el Ministerio del Interior, creará la herramienta Tablero PAT, la cual será el instrumento operativo anual del Plan de Acción Territorial (PAT).

En dicho instrumento se incluirá la identificación anual de las necesidades de la población víctima, los programas, las metas y los recursos definidos por cada nivel de Gobierno.

Parágrafo 1. La herramienta Tablero PAT estará incorporada en el Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial (RUSICST) definido en

el artículo 2.2.8.3.8 del presente Decreto, y deberá estar acorde con la elaboración de los planes de acción territorial de que trata el artículo 2.2.8.3.1 del presente Decreto.

Parágrafo 2. Para el diligenciamiento de la herramienta, las entidades territoriales desagregarán el componente de la política pública dirigida a las víctimas incluido en el plan de desarrollo, con el fin de definir de manera detallada las necesidades de la población víctima, así como los costos de los programas y proyectos para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Los compromisos registrados en el Tablero PAT son un insumo para la regionalización de los proyectos de inversión de las entidades nacionales del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y hacen parte del ajuste anual de los planes de acción de cada entidad territorial.

Parágrafo 3. Esta herramienta entrará en funcionamiento el primer semestre del 2016, previo proceso de divulgación y capacitación a las entidades de los distintos niveles de Gobierno. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Ministerio del Interior serán los

responsables de la divulgación y el seguimiento de la herramienta.

Artículo 2.2.8.3.1.7. Identificación anual de las necesidades de la población víctima y compromisos por cada nivel de Gobierno. Los municipios y distritos, a través de la herramienta Tablero PAT, antes del 28 de febrero de cada año:

1. Identificarán las necesidades de la población víctima a atender durante la vigencia siguiente.
2. Definirán los compromisos que asumirán para atender las necesidades de la población víctima, con cargo a sus recursos, durante la vigencia siguiente.

Con base en la información reportada por los municipios y los distritos en la herramienta Tablero PAT, los departamentos, antes del 30 de marzo de cada año, definirán los compromisos que asumirán con cargo a sus recursos en la vigencia siguiente para atender las necesidades de la población víctima en cada uno de sus municipios, de conformidad con los principios de subsidiariedad y concurrencia.

Además de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.2.8.3.1 del presente Decreto, las entidades nacionales, en el marco de sus

competencias, con base en las necesidades identificadas por los municipios, distritos y departamentos, y los compromisos que cada una de estas instancias territoriales haya asumido, antes del 15 de noviembre de cada año establecerán e informarán a los entes territoriales a través de la herramienta Tablero PAT, la oferta de bienes, servicios, metas y recursos a ser incluidos para la siguiente vigencia en el componente nacional de los planes de acción territorial. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en el Decreto 1068 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público”.

Parágrafo 1. El Plan de Acción Territorial (PAT) deberá ajustarse anualmente, de acuerdo con la capacidad institucional de la entidad territorial y la oferta del Gobierno nacional a ejecutar en cada vigencia fiscal.

Parágrafo 2. Las acciones establecidas en el presente artículo deberán estar en consonancia con los resultados de la medición de subsistencia mínima y superación de situación de vulnerabilidad prevista en las Secciones 5 y 6 del Capítulo 5 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo 3. La información utilizada por las entidades territoriales para identificar

las necesidades de la población víctima del conflicto deberá tener en cuenta los protocolos definidos por la Red Nacional de Información.

Artículo 2.2.8.3.1.8. Programación del presupuesto para la ejecución anual del Plan de Acción Territorial (PAT). En la elaboración y aprobación de su presupuesto, los departamentos, municipios y distritos deberán garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los planes de acción territorial, con base en la aplicación de los principios de concurrencia y subsidiariedad.

Artículo 2.2.8.3.1.9. Adopción del ajuste anual de los planes de acción territorial. En sesión que deberá realizarse antes del 31 de diciembre de cada año, el Comité Territorial de Justicia Transicional de cada entidad territorial adoptará la actualización del Plan de Acción Territorial (PAT) para la prevención, protección, atención asistencia y reparación integral a las víctimas. Dicha actualización indicará los bienes, servicios, metas y recursos de cada uno de los niveles de Gobierno.

Este proceso de adopción deberá realizarse con la participación de las víctimas del conflicto armado legamente elegidas en la mesas de participación de cada nivel.

Artículo 2.2.8.3.1.10. Armonización del ajuste anual del Plan de Acción Territorial con el Plan de Desarrollo. Con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización entre el ajuste anual del Plan de Acción Territorial aprobado en la vigencia anterior y el nuevo Plan Territorial de Desarrollo, en el primer año del periodo de Gobierno las entidades territoriales podrán realizar las adecuaciones necesarias al Plan de Acción Territorial, así como los ajustes presupuestales que se requieran para el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Artículo 2.2.8.3.1.11. Aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia para el ejercicio de las competencias. Además de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, para la aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia en el diseño y ejecución de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno, se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes sobre asignación de competencias entre los diferentes niveles de Gobierno, y las normas que las modifiquen o complementen.

La aplicación de tales principios por parte de las entidades públicas que conforman el SNARIV estará sujeta al marco fiscal de me-

diano plazo vigente, el principio de sostenibilidad fiscal y el principio de autonomía presupuestal de las entidades territoriales.

Artículo 2.2.8.3.1.12. Aplicación del Principio de Coordinación. Todas las entidades del nivel nacional y territorial, que son competentes para garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas que individual o colectivamente han sufrido daños con ocasión del conflicto armado interno, deberán desarrollar y ejecutar sus actuaciones de forma articulada, armónica y coherente.

Las actuaciones de los niveles nacional y departamental, que busquen prevenir, proteger, atender, asistir y reparar a la población víctima del conflicto armado interno asentada en los diferentes municipios y distritos, siempre deberán ser coordinadas con la respectiva gobernación; informadas al alcalde municipal desde su programación, y armonizadas para su ejecución con las administraciones municipales, teniendo en cuenta las dinámicas, las necesidades específicas y las capacidades del respectivo territorio.

Artículo 2.2.8.3.1.13. Aplicación del Principio de Subsidiariedad. En virtud del principio de subsidiariedad, la Nación y los de-

partamentos apoyarán a los municipios y distritos exclusivamente en el cumplimiento de las competencias de ayuda y atención humanitaria inmediata y auxilio funerario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.

Cuando un departamento constate que para un municipio de su jurisdicción es imposible ejercer debidamente esas competencias, lo apoyará de forma transitoria para atenderlas. Con el fin de cumplir con esta tarea, los departamentos utilizarán la información registrada en el Tablero PAT y aquella que consideren pertinente.

Excepcionalmente, cuando la entidad del orden nacional responsable constante que el departamento no puede subsidiar a un municipio de su jurisdicción en el cumplimiento de dichas competencias, lo apoyará de manera transitoria en su ejercicio, y coordinará la pertinente con la respectiva administración departamental. Para cumplir con esta tarea, la entidad del orden nacional utilizará la información registrada en el Tablero PAT y la que considere pertinente.

Parágrafo 1°. La identificación de la necesidad de subsidiariedad por parte de las entidades territoriales se realizará a través

de la herramienta Tablero PAT, en los términos establecidos en el artículo 2.2.8.3.1.7 del presente Decreto.

Parágrafo 2°. Si la falta de capacidad de un municipio o distrito en materia de ayuda o atención humanitaria inmediata sobreviene por la intensificación del conflicto o la presentación de hechos victimizantes, dicho municipio podrá realizar una solicitud excepcional al departamento en cualquier momento del año. A su vez, el departamento, en caso de no contar con los recursos suficientes, podrá solicitar apoyo al Gobierno nacional, a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de dar cumplimiento al principio de subsidiariedad con sus municipios.

La aplicación de estas solicitudes extraordinarias estará sujeta al marco fiscal de mediano plazo vigente, el principio de sostenibilidad fiscal y el principio de autonomía presupuestal de las entidades territoriales.

Artículo 2.2.8.3.1.14. Aplicación del Principio de Concurrencia. Se aplicará el principio de concurrencia cuando existan competencias compartidas para la prestación de bienes o servicios en los diferentes niveles de Gobierno.

Parágrafo. La identificación de la necesidad de concurrencia por parte de las entidades territoriales y las entidades nacionales se realizará a través de la herramienta Tablero PAT, en los términos establecidos en el artículo 2.2.8.3.1.7. del presente decreto.

Artículo 2.2.8.3.1.15. Criterios para la aplicación de los principios de Subsidiariedad y Concurrencia. Los criterios generales para la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia por parte de las entidades nacionales serán la capacidad de las entidades territoriales, la dinámica del conflicto y las condiciones de la población víctima; adicionalmente, se tendrá en cuenta la información suministrada por las entidades territoriales y la información de la cual dispongan las entidades nacionales.

Las entidades nacionales integrantes del SNARIV, con base en los criterios generales, podrán definir las condiciones específicas para la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia, de acuerdo con sus competencias. Esta información deberá remitirse a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en calidad de entidad coordinadora del Sistema

Artículo 2.2.8.3.1.16. Regionalización del presupuesto de inversión de las entidades

nacionales. Además de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.5.6.3 y el artículo 2.2.8.3.5 del presente Decreto, y con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de concurrencia, las entidades del orden nacional del SNARIV, en la formulación de los proyectos de inversión pública, tendrán en cuenta las necesidades de los municipios y distritos contenidas en el Tablero PAT.

Artículo 2.2.8.3.1.17. Delegación. En el marco del Programa Nacional de Delegación de Competencias Diferenciadas establecido por el artículo 180 de la Ley 1753 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”) y de la prioridad dada por este a la política pública para las víctimas del conflicto, las entidades nacionales podrán delegar en las entidades territoriales, esquemas asociativos territoriales, Regiones Administrativas y de Planificación Especial (RAPE), áreas metropolitanas, conglomerados urbanos o autoridades regionales que se constituyan para tal fin, la gestión de competencias en materia de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral de las víctimas, a través de los mecanismos legales establecidos.

Esta delegación será gradual y diferenciada según el nivel de Gobierno, según la naturaleza de la competencia a delegar, el nivel

de Gobierno que la asumirá, y las capacidades requeridas, de acuerdo con lo definido por el Gobierno nacional.

En el convenio que se suscriba se establecerán las funciones delegadas, los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria, el esquema de distribución de competencias, los criterios y procedimientos generales y sectoriales, así como los recursos financieros para el adecuado cumplimiento de estas competencias. El seguimiento a los procesos establecidos deberá cumplirse conforme a las normas vigentes para la política pública dirigida a las víctimas.

La aplicación de la figura de la delegación estará sujeta al marco fiscal de mediano plazo vigente, al principio de sostenibilidad fiscal y al principio de autonomía presupuestal.

Artículo 2.2.8.3.1.18. Inversión presupuestal de las entidades territoriales en otra entidad territorial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1450 de 2011, las entidades territoriales podrán realizar inversiones presupuestales en otras entidades territoriales, para prevenir el desplazamiento forzado, apoyar los retornos y reubicaciones y garantizar los derechos de las víctimas de este delito.

Para este efecto, las entidades territoriales suscribirán los respectivos convenios en los que se determinen las responsabilidades a cargo de cada entidad territorial y los recursos disponibles.

Artículo 2.2.8.3.1.19. Coordinación de la intervención para la asistencia técnica territorial. El Ministerio del Interior, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diseñará una estrategia de intervención territorial para brindar asistencia técnica diferenciada a las entidades territoriales. Para ello, en la estrategia indicará los criterios y procedimientos que las entidades nacionales del SNARIV deberán implementar para el fortalecimiento institucional, la intervención y el suministro de asistencia técnica a las entidades territoriales. De igual manera, sin detrimento de la autonomía territorial, dicha estrategia contendrá los lineamientos para apoyar a las gobernaciones en el desarrollo de acciones de fortalecimiento de las alcaldías.

La asistencia técnica a la que se refiere el presente artículo deberá ser integral y atender las particularidades, potencialidades y necesidades de cada entidad territorial.

Para este propósito, se tendrán en cuenta los instrumentos que maneja el Departa-

mento Nacional de Planeación (DNP) para medir el desarrollo y la gestión territorial.

Parágrafo. La estrategia de intervención territorial se concretará en un plan anual de fortalecimiento de las capacidades territoriales. Para la elaboración de dicho plan, el Ministerio del Interior contará con el apoyo del Equipo Interinstitucional de Asistencia Técnica Territorial establecido en el artículo 2.2.8.3.7 del presente decreto.

Artículo 2.2.8.3.1.20. Plan de Mejoramiento de los municipios y distritos. Cuando las administraciones municipales reciban recursos por la aplicación del principio de subsidiariedad, relacionarán en los planes de mejoramiento de que trata el artículo 2.2.8.3.8 del presente Decreto, las acciones que acuerden con las gobernaciones y la entidad del orden nacional para fortalecer su capacidad institucional en materia de gestión de la política pública de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Parágrafo. El Ministerio del Interior, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, brindará apoyo en la elaboración del plan y realizará seguimiento a la ejecución del mismo.

Artículo 2.2.8.3.1.21. Alianzas estratégicas. Las entidades territoriales podrán suscribir alguno de los esquemas asociativos definidos en la Ley 1454 de 2011, con el fin de cumplir de manera conjunta las funciones que les corresponden en materia de atención a las víctimas del conflicto armado interno, y para la gestión eficiente y efectiva de proyectos de impacto regional que garanticen los derechos de las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño con ocasión del conflicto armado interno.

Parágrafo. El Ministerio del Interior, en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación, diseñará e implementará estrategias para la promoción, sostenibilidad y gestión de estos esquemas asociativos. Igualmente, las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el marco de la gestión territorial de la política pública dirigida a las víctimas, podrán realizar convenios con dichos esquemas asociativos.

Artículo 2.2.8.3.1.22. Seguimiento a la estrategia de corresponsabilidad. El seguimiento a la estrategia de corresponsabilidad consiste en la verificación del grado de corresponsabilidad generado entre los niveles del Gobierno para la garantía de los

derechos de la población víctima del conflicto armado. El Ministerio del Interior, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, realizará en el primer trimestre de cada año, el seguimiento a la implementación de la estrategia de corresponsabilidad en la vigencia anterior. Para el efecto, definirá la metodología correspondiente.

Artículo 2.2.8.3.1.23. Instrumentos para el seguimiento. Para el seguimiento anual de la implementación de la presente Sección, se utilizarán los mecanismos definidos en el artículo 2.2.8.3.8 del presente Decreto, la metodología de la Fórmula Individualizadora y los demás que se definan para tal fin.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación, mediante la aplicación de la Fórmula Individualizadora, establecerá anualmente las entidades territoriales que tienen capacidad de inversión y un alto número de población víctima, y que no obstante no asignan recursos para su atención. Este reporte se enviará al Ministerio del Interior y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a más tardar el 31 de julio de cada año, como insumo para la elaboración de los planes de mejoramiento de las entidades territoriales referidos en el artículo 2.2.8.3.8 del

presente Decreto, con el objeto de que se adopten las medidas específicas para incrementar el compromiso territorial.

Artículo 2.2.8.3.1.24. Seguimiento a los compromisos que asumieron las entidades nacionales, departamentales y municipales en los planes de acción territorial. Las entidades nacionales, municipales y departamentales informarán semestralmente en el Tablero PAT, la ejecución de sus compromisos en cumplimiento de la aplicación de los principios subsidiariedad y concurrencia. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.4.2 del presente Decreto, el Comité Territorial de Justicia Transicional realizará seguimiento a estos compromisos.

Las entidades nacionales deberán reportar en el Tablero PAT el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los planes de acción territorial, en las siguientes fechas: i) treinta (30) de julio de cada vigencia fiscal para el reporte del primer semestre y ii) treinta (30) de enero de cada vigencia fiscal, para la información del año anterior de manera acumulada.

Artículo 2.2.8.3.1.25. Adopción del Modelo Territorial. Las entidades territoriales deberán adoptar el modelo de la estrategia de corresponsabilidad, a partir de la

definición que hagan de los criterios y procedimientos para la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia en su jurisdicción. Para esto, contarán con la asistencia técnica del Ministerio del Interior y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 2.2.8.3.1.26. Transición. El Ministerio del Interior y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas definirán, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Sección, el proceso para la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia que regirá en la vigencia 2016.

Artículo 2°. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, que en adelante tendrá el siguiente contenido:

Parágrafo 2. Para la operación del RUSICST, las autoridades de las gobernaciones y alcaldías avalarán la información referida en el párrafo anterior y designarán un enlace que se encargue de reportar la información actualizada por semestres.

Entre el 15 de enero y el 28 de febrero de cada año, las alcaldías reportarán en el RUSICST la siguiente información:

- a). La gestión de la política pública dirigida a las víctimas y el plan de mejoramiento correspondiente al segundo semestre del año anterior, de manera acumulada.
- b). La ejecución de los compromisos del año anterior, de manera acumulada.
- c). Las necesidades de la población víctima y los compromisos para la planeación del siguiente año.

Y entre el 15 de julio y el 31 de agosto de cada año, reportarán la siguiente información:

- a). La gestión de la política pública dirigida a las víctimas y el plan de mejoramiento correspondiente al primer semestre del año en curso.
- b). La ejecución de los compromisos del primer semestre del año en curso

Entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de cada año, las gobernaciones reportarán la siguiente información:

- a). La gestión de la política pública dirigida a las víctimas y el plan de mejoramiento correspondiente al segundo semestre del año anterior, de manera acumulada.
- b). La ejecución de los compromisos del año anterior de manera acumulada.

- c). Las necesidades de la población víctima y los compromisos para la planeación del siguiente año.

Y entre el 15 de agosto y el 30 de septiembre de cada año, reportarán la siguiente información:

- a). La gestión de la política pública dirigida a las víctimas y el plan de mejoramiento correspondiente al primer semestre del año en curso.
- b). La ejecución de los compromisos del primer semestre del año en curso.

El Ministerio del Interior y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas retroalimentarán a las autoridades de las gobernaciones y alcaldías sobre la información reportada durante los tres (3) meses siguientes, a efectos de fortalecer su capacidad, corregir las falencias identificadas y verificar el avance de la gestión local de la política pública para las víctimas.

Artículo 3°. Vigencia. La presente sección rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el párrafo 2 de artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C.,
a 17 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,
Juan Fernando Cristo Bustos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,
Yesid Reyes Alvarado.

*El Director del Departamento
Nacional de Planeación,*
Simón Gaviria Muñoz.

*La Directora del Departamento
para la Prosperidad Social,*
Tatiana Orozco de la Cruz.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial
49729 de diciembre 17 de 2015.

ANEXO 3

RESOLUCIÓN CONJUNTA MINISTERIO DEL INTERIOR Y UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS NO. 289 DE 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR VICEPRESIDENCIA DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO DE 2016
(0289) 15 MAR 2016

"Por la cual se define el proceso de aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia, en la estrategia de corresponsabilidad, para la vigencia 2016"

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y LA DIRECTORA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular, las previstas en el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.8.3.1.26 del Decreto 1084 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 2460 del 17 de diciembre de 2015 se adicionó la Sección 1 al Capítulo 3 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, con el fin de adoptar reglas que permitan el funcionamiento de una estrategia de corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales para el ejercicio articulado de sus competencias en la implementación de la política pública de prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.3.1.4 del Decreto 1084 de 2015, los planes de desarrollo territoriales incluirán como componentes fundamentales: la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, incorporados en la política pública de víctimas.

Que conforme con lo consagrado en el artículo 2.2.8.3.1.5 del Decreto 1084 de 2015, las entidades territoriales formularán el Plan de Acción Territorial para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (PAT), el cual será adoptado por el Comité Territorial de Justicia Transicional en el mes siguiente a la aprobación del Plan de Desarrollo Territorial.

Que en atención a que el artículo 2.2.8.3.1.10 del Decreto 1084 de 2015 establece que, para este primer año de gobierno, las nuevas administraciones territoriales, con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización del Plan de Acción Territorial (PAT) aprobado en la vigencia anterior (2012-2015) y el nuevo Plan de Desarrollo Territorial, podrán realizar las adecuaciones necesarias al Plan de Acción Territorial así como los ajustes presupuestales que se requieran para el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Que en tal sentido el artículo 2.2.8.3.1.26 del Decreto 1084 de 2015 señala que el Ministerio del Interior y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas definirán el proceso para la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia que regirá en la vigencia 2016.

Que por lo anterior, se hace necesario establecer el proceso para la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia durante la vigencia 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: *Aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia en la vigencia 2016.* Los criterios que regirán en la vigencia 2016, para la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia por parte de los Departamentos y las entidades nacionales son: a) capacidad de las entidades territoriales; b) la dinámica del conflicto; c) las condiciones de la población víctima; y d) la información que dispongan sobre la entidad territorial. Lo anterior estará sujeto al marco fiscal de mediano plazo vigente, al principio de sostenibilidad fiscal y al principio de autonomía presupuestal.

Artículo 2: *Identificación de las necesidades de la población víctima y compromisos por cada nivel de gobierno durante la vigencia 2016.* Antes del 31 de agosto de 2016, las alcaldías municipales y distritales, en la herramienta Tablero PAT, identificarán las necesidades de la población víctima a atender durante la vigencia siguiente y establecerán los compromisos que asumirán para atender las necesidades de la población víctima con cargo a sus recursos.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL
Es copia del Original que reposa en los Archivos de este Ministerio

MINISTERIO DEL INTERIOR VICEPRESIDENCIA DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO 0289 DE 2016

Continuación de la Resolución Conjunta "Por la cual se desarrolla el artículo 2.2.8.3.1.26 Transición del Decreto 1084 de 2015."

Los Departamentos, antes del 30 de septiembre de 2016 y con base en la información reportada por los Municipios de su jurisdicción, en la herramienta Tablero PAT, definirán los compromisos que asumirán con cargo a sus recursos en la vigencia siguiente.

Las Entidades del orden Nacional del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, SNARIV, antes del 15 de noviembre de 2016, informarán a las entidades territoriales, a través de la herramienta Tablero PAT, la oferta de bienes, servicios, metas y recursos a ser incluidos para la siguiente vigencia en el componente nacional de los Planes de Acción Territoriales. Para ello, tendrán en cuenta la información sobre las necesidades identificadas de la población víctima a atender de la cual dispongan y también tomarán como referencia la información que al respecto suministren las mismas entidades territoriales en la herramienta Tablero PAT.

Artículo 3: *Regionalización del presupuesto de inversión de las entidades nacionales durante el año 2016.* Las entidades del orden nacional que conforman el SNARIV, en la formulación de los proyectos de inversión pública que realicen durante el año 2016 para la vigencia 2017, tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) capacidad de las entidades territoriales; b) la dinámica del conflicto; c) las condiciones de la población víctima; d) las características heterogéneas de las entidades territoriales; e) las intervenciones en los procesos colectivos tales como retornos y reubicaciones, reparaciones colectivas y fallos de restitución de tierras; y f) la información que dispongan respecto a las necesidades de la población y compromisos de la entidad territorial.

Artículo 4: *Reporte en la transición.* Los Municipios, Departamentos y las Entidades Nacionales del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, reportarán los resultados de la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia correspondiente a la vigencia 2016 de la siguiente manera:

- Los Municipios entre el 15 de enero y el 28 de febrero de 2017 en el RUSICST.
- Los Departamentos entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 2017 en el RUSICST.
- Las entidades del orden nacional, antes del 30 de enero de 2017 reportarán en el SPI (Seguimiento a Proyectos de Inversión), la ejecución lograda en la vigencia 2016.

Parágrafo. En el reporte RUSICST que realicen las entidades territoriales durante la vigencia 2016 incluirán únicamente la información sobre la gestión de la política pública dirigida a las víctimas y el plan de mejoramiento. Lo anterior sin perjuicio del reporte establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo 5: *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 15 MAR 2016

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior

PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General Unidad para las Víctimas

Elaboró: M: Piedad Giraldo (GAPV) - Andrés Ospina (OAJ) UV: Iván Palomino - Jorge Arévalo (SCNT)
Revisó: M: Viviana Ferro Buitrago - UV: Alejandra - Claudia Santamaría Vecino - Juan D. Rodríguez - Saul Hernández - Jorge Urzúa (OAJ)
Aprobó: M: Gabriel Cero Castillo - UV: Iván Palomino - Jorge Arévalo (SCNT)

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL
Es copia del Original que reposa en los Archivos de este Ministerio





GOBIERNO DE COLOMBIA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN